

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE / VERBAL PERTENENCIA/ MENOR CUANTIA/ DEMANDANTE: PATRICIA BARRANTES GONZALEZ / DEMANDADOS: FRANCISCO MUÑOZ, OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS/ RAD.768924003001-2022-00501-00. AUTO No.66 ENERO 18 DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 18 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que el apoderado judicial de la parte actora envía vía correo electrónico el día 12 de diciembre de 2022 escrito donde allega fotos de la valla. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 66 – Rad. 768924003001-2022-00501-00
Yumbo, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En este proceso Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de menor cuantía, propuesta por PATRICIA BARRANTES GONZALEZ, en contra de los FRANCISCO MUÑOZ, OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, en escrito que antecede enviado vía correo electrónico, el apoderado judicial de la parte demandante allega fotografías del aviso. Ahora bien, de las fotografías allegadas se denota una inconsistencia: Debe indicarse todos los demandados relacionados en la admisión de la demanda. En razón a lo anterior, se glosarán las fotos del aviso y se requerirá a la parte actora, a fin de que la presente en debida forma de conformidad con el art. 375 numeral 7 del C.G.P., para poder continuar con el proceso so pena de desistimiento art. 317 C.G.P., el cual se le concede un término de 30 días para ello.

De otro lado, se adiciona al auto No.2415 de fecha 05 de octubre de 2022 (Admite) numeral tercero en el sentido de ordenar el emplazamiento por medio de edicto a los demandados: JOSE HERNANDO ARANGO ESTRADA, LUZ ALEXANDRA ARANGO ESTRADA, JOAN MANUEL QUIJANO ARANGO, DIEGO FERNANDO REY ARANGO, WILLIAM VALLEJO GOMEZ, JORGE ALBERTO IMBACHI SAMBONI, LISETH MEZA IMBACHI, DAHIAN ESTEFANI MEZA IMBACHI Y MARLENY IMBACHI, lo cual se hace necesario hacer la adición de dicho auto de conformidad con el Art. 287 del C. G. del Proceso. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: GLOSAR sin consideración las fotografías por las razones que anteceden.

SEGUNDO: ADICIONAR al auto No.2415 de fecha 05 de octubre de 2022 (Admite) numeral tercero en el sentido de ordenar el emplazamiento por medio de edicto a los demandados: JOSE HERNANDO ARANGO ESTRADA, LUZ ALEXANDRA ARANGO ESTRADA, JOAN MANUEL QUIJANO ARANGO, DIEGO FERNANDO REY ARANGO, WILLIAM VALLEJO GOMEZ, JORGE ALBERTO IMBACHI SAMBONI, LISETH MEZA IMBACHI, DAHIAN ESTEFANI MEZA IMBACHI Y MARLENY IMBACHI. Las demás actuaciones quedan incólumes

TERCERO: REQUERIR a la parte actora, a fin de que las fotografías de la valla en debida forma de conformidad con el art. 375 numeral 7 del C.G.P., para poder continuar con el proceso so pena de desistimiento art. 317 C.G.P., el cual se le concede un término de 30 días para ello.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No. 008** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **20 DE ENERO DE 2023**
La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ

AUTO No. 75 / 19 de enero de 2023 / Verbal Incumplimiento Acuerdo Conciliatorio / Rad. 76892400300120220056900 / Demandante CARLOS ANDRES PEREIRA MONTENEGRO / Demandado HOOVER MARIN AGUDELO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 19 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvase proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 75 – Rad. 768924003001-2022-00569-00
CLASE DE PROCESO: Verbal de Pertenencia Mínima Cuantía**

Yumbo, diecinueve de enero de dos mil veintitrés

Como quiera que la parte demandante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 3208 de fecha 19 de diciembre de 2022, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Verbal Incumplimiento de Acuerdo Conciliatorio, incoada por CARLOS ANDRES PEREIRA MONTENEGRO en contra del señor HOOVER MARIN AGUDELO.

SEGUNDO: En virtud de que la demanda fue presentada de manera virtual, no hay necesidad de devolver la misma y sus anexos.

TERCERO: CANCELAR la radicación y **ARCHIVAR** de manera digital el expediente.

CUMPLASE



LUIS ANGELO PAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE**

En Estado No. **008** de hoy, **20 DE**
ENERO DE 2023, siendo las
08:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.



SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE / RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO/ MINIMA CUANTIA / DEMANDANTE: HARRY ARREDONDO BERMUDEZ / DEMANDADOS: CARLOS EMILIO ARREDONDO ZAPATA / RAD.768924003001-2022-00712-00. AUTO No.66 ENERO19 DE 2022.

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle, 19 de enero de 2022. A Despacho del señor Juez, informando que la parte actora no subsanó la demanda inadmitida mediante auto No.3172 de fecha 15 de diciembre de 2022 dentro del término concedido. Provea.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.66 RAD.76892003001-2022-00712-00
Yumbo, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la parte demandante no subsanó dentro del término concedido por la ley, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 90 del Código de General del Proceso y por ello el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO de mínima cuantía, donde figura como demandante HARRY ARREDONDO BERMUDEZ contra CARLOS EMILIO ARRENDON ZAPATA por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Respecto a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de anexos, pues de conformidad a lo establecido en la ley 2213 de 13 de junio s2 2022 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: Previas las anotaciones de rigor, ARCHIVASE el expediente virtual.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No.008** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **20 DE ENERO DE 2023**
La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, la cual fue inadmitida con auto de fecha 13 de diciembre de 2022, informándole igualmente que el apoderado judicial de la parte actora, en escrito enviado vía correo electrónico el día 14 de diciembre del presente año, solicita su retiro. Sírvasse Proveer. **Yumbo, 19 de enero de 2022.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.83 EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 768924003001-2022-00714-00
Yumbo, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que dicha solicitud es procedente, de conformidad al Art. 92 del CGP., para lo cual el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA** instaurada por el señor **EDISON CANDELO MOLINA** a través de apoderado judicial contra la señora **LEYDIANA VALENCIA ANAYA**.

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

CUARTO: PREVIAS las anotaciones de rigor. ARCHIVASE el expediente.

CUMPLASE,

LUIS ANDEL PA
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, <u>20 de ENERO de 2023</u>
<u>Estado No. 08</u>
Notifique a las partes el auto anterior

_____ LUCY GARCIA CRUZ SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico el día 13 de diciembre de 2022 por el apoderado judicial de la parte actora, donde nos allega la notificación personal enviada al demandado a su correo electrónico el día 9 de diciembre del año en curso a través de la empresa Pronto Envíos con resultado positivo. Sírvase proveer. **Yumbo, 19 de enero de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 82. **ORDEN DE EJECUCION.** PROCESO EJECUTIVO DE
MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2022-00594-00
Yumbo, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

El **BANCO DE BOGOTA** a través de apoderado judicial demando al señor **JOSE LEONIDAS SOTO PENNA**, con el fin de obtener el pago del título valor pagaré No. 458498287 que respalda la obligación 458498287, por la suma de **\$36.699.038**, correspondiente al saldo de capital, más los intereses de mora, las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha 18 de octubre de 2022, se libró mandamiento de pago, y se ordenó la notificación al demandado, a quien se le notificó personalmente a su correo electrónico el día 9 de diciembre del año en curso, guardando silencio dentro del término otorgado para dar contestación y proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante como título valor pagaré, teniéndose que este contiene obligación clara, expresa y actualmente exigible, en favor del **BANCO DE BOGOTA** y en contra del señor **JOSE LEONIDAS SOTO PENNA**. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del C. G. del Proceso que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del Proceso, previo avalúo de los bienes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA. DEMANDADO: JOSE LEONIDAS SOTO PENNA. RAD: 768924003001-2022-00594. AUTO No. 82 ENERO 19 DE 2023.

|
embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de **\$1.992.000**, como agencias en derecho y por secretaria líquidense estas (Art. (Art. 365 del C.G. del Proceso)

CUARTO: PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C.G. del Proceso.

CUMPLASE,


LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 20 de ENERO de 2023
Estado No. 08
Notifique a las partes el auto anterior.


LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR. DEMANDADOS: MARLEN OROZCO VICUÑA Y ELVIA MARIA VICUÑA OROZOCO RAD: 768924003001-2021-00651. AUTO NO. 81 ENERO 19 DE 2023.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL AUTO NO. 3108 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2022 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA INSTAURADO POR LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COMPARTIR CONTRA LAS SEÑORAS MARLEN ORZOCO VICUÑA Y ELVIA MARIA VICUÑA DE OROZCO RADICACION 76892400300-2021-00651-00.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$305.000
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$305.000

SON: TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS MCTE.

Yumbo, 19 de enero de 2023.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR. DEMANDADOS: MARLEN OROZCO VICUÑA Y ELVIA MARIA VICUÑA OROZOCO RAD: 768924003001-2021-00651. AUTO NO. 81 ENERO 19 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas realizada por la secretaria. Sírvase Proveer. **Yumbo, 19 de enero de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 81 PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. RADICACION:
768924003001-2021-00651-00
Yumbo, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).**

Revisado el presente proceso, se observa que, habiéndose realizado la liquidación de costas por la secretaria, y teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria, la cual obra en el cuaderno primero

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 08 de hoy 20 de ENERO
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR. DEMANDADOS: MARLEN OROZCO VICUÑA Y ELVIA MARIA VICUÑA OROZOCO RAD: 768924003001-2021-00651. AUTO No. 79 ENERO 19 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso con oficio No. 886 del 22 de noviembre de 2022, enviado vía correo electrónico el día 13 de diciembre de 2022, por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, donde informa que se tendrá en cuenta embargo de remanentes. Sírvase Provea. **Yumbo, 19 de enero de 2023**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Auto No. 79 PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. RAD. 768924003001-2021-00008-00
Yumbo, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR** contra los señores **MARLEN OROZCO VICUÑA Y ELVIA MARIA VICUÑA OROZOCO**, mediante oficio enviado vía correo electrónico por el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** donde informa:

“En atención a su solicitud realizada mediante el oficio N° 764 del 21 de noviembre de 2022, donde menciona que no se han efectuado las consignaciones del proceso relacionado en el asunto, al Banco Agrario. Se informa que el embargo decretado en contra de la señora **VICUÑA DE OROZCO ELVIA MARIA** identificada con cedula de ciudadanía 29.001.430 y en favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COMPARTIR**, fue aplicado en la nómina de pensionados a partir del mes de junio de 2022 por el 15% de la pensión que devenga la señora **VICUÑA DE OROZCO**, los dineros descontados están siendo consignados mes a mes en la cuenta del Banco Agrario N° 768922041001 del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YUMBO**”.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obre, conste y sea de conocimiento de la parte interesada, el oficio enviado por por el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**

CUMPLASE

JUIS ANGE... 2023
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 20 de ENERO de 2023 Estado No. 08 Notifique a las partes el auto anterior.  LUCY GARCIA CRUZ Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez el presente proceso, con memorial de **CESION DE CREDITO** enviado vía correo electrónico el día 13 de diciembre de 2022 por el apoderado especial de la entidad demandante y memorial de renuncia de poder por el apoderado judicial de la parte actora, advirtiendo que el mismo cuenta con auto de **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** de fecha 13 de octubre de 2020 y la última actuación data del 9 de noviembre de 2020. Sírvase proveer. **Yumbo, 19 de enero de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA. DEMANDADO: YIRIEDH VARON RODRIGUEZ. RAD: 768924003001-2017-00479-00. AUTO No. 78. Yumbo, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra **Orden de Ejecución** la misma que se profirió el día 26 de noviembre de 2019, se hace necesario traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

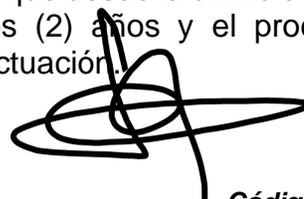
El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años “

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 26 de noviembre de 2019 y la última actuación data del 30 de enero de 2020, dando así cumplimiento al término de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: AGREGAR al expediente para que obre y conste sin considerar, el memorial de **CESION DE CREDITO** presentado el 13 de diciembre de 2022 por el apoderado especial de la entidad demandante y el memorial poder presentado por el apoderado judicial de la parte actora, en razón a que desde la última actuación (**AUTO ORDEN DE EJECUCION**) han pasado dos (2) años y el proceso se encontraba inactivo, sin haberse solicitado ninguna actuación.



SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar, el costo será el que resulte de sumar el valor de las fotocopias, más las autenticaciones, más las certificaciones.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

QUINTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

El Juez,



LUIS ANGE L PAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YUMBO - VALLE DEL CAUCA.
Yumbo, <u>20 de ENERO de 2023</u>
<u>Estado No. 08</u>
Notifique a las partes el auto anterior

_____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR. DEMANDADOS: MARLEN OROZCO VICUÑA Y ELVIA MARIA VICUÑA OROZOCO RAD: 768924003001-2021-00651. AUTO No. 80 ENERO 19 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso con oficio No. 886 del 22 de noviembre de 2022, enviado vía correo electrónico el día 13 de diciembre de 2022, por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, donde informa que se tendrá en cuenta embargo de remanentes. Sírvase Provea. **Yumbo, 19 de enero de 2023**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Auto No. 80 PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. RAD. 768924003001-2021-00651-00
Yumbo, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR** contra los señores **MARLEN OROZCO VICUÑA Y ELVIA MARIA VICUÑA OROZOCO**, mediante oficio enviado vía correo electrónico por el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** donde informa:

“En atención a su solicitud realizada mediante el oficio N° 764 del 21 de noviembre de 2022, donde menciona que no se han efectuado las consignaciones del proceso relacionado en el asunto, al Banco Agrario. Se informa que el embargo decretado en contra de la señora **VICUÑA DE OROZCO ELVIA MARIA** identificada con cedula de ciudadanía 29.001.430 y en favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COMPARTIR**, fue aplicado en la nómina de pensionados a partir del mes de junio de 2022 por el 15% de la pensión que devenga la señora **VICUÑA DE OROZCO**, los dineros descontados están siendo consignados mes a mes en la cuenta del Banco Agrario N° 768922041001 del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YUMBO**”.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obre, conste y sea de conocimiento de la parte interesada, el oficio enviado por por el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**

CUMPLASE

LUIS ANGEL OZ
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 20 de ENERO de 2023 Estado No. 08 Notifique a las partes el auto anterior.  LUCY GARCIA CRUZ Secretaria
--